

Cnyonstancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el Representante Legal del codemandado **Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda (Copatra)**, el día 25 de febrero hogaño, radicó memorial revocando el poder conferido al abogado **Jairo Orlando Giraldo**, y nombro nuevos apoderados, uno en calidad de principal y el otro como suplentes, ambos fueron consultados en el Registro Nacional de Abogados y se encuentran registrados e inscritos. Adicionalmente, el nuevo apoderado principal, para el día 2 de julio del corriente año, por medio del correo electrónico institucional del despacho, presentó memorial solicitando copia integral del expediente. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00306 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Erika Johana Londoño Munera y Jhon Anderson Taborda Londoño.
Demandados	Héctor Hernán Torres, Banco Davivienda y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - Requiere apoderado.
Auto Int. n°	de 2020

Para la continuidad en lo pertinente del trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente físico, memorial radicado el día 25 de febrero del año 2020, obrante a folios 268 al 275 del cuaderno principal, por medio del cual el señor **Juan Guillermo Zapata Galvis**, en calidad de representante legal de la codemandada **Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda (Copatra)**, revoca el poder que le había conferido al profesional del derecho **Jairo Orlando Giraldo Espinosa**, para representar sus intereses dentro del proceso de la referencia; y a su vez manifiesta y aporta poder conferido a los togados **Sady Andrés Monsalve Espinosa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.158.693, y tarjeta profesional 238.458 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial principal, y

a **Santiago Duque González**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.457.152, y tarjeta profesional 323.658 del C.S.J, en calidad de abogado sustituto.

Segundo. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 del año 2012, se admite la revocatoria del poder que el señor **Juan Guillermo Zapata Galvis**, en calidad de representante legal de la codemandada **Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda. (Copatra)**, le había conferido al profesional del derecho **Jairo Orlando Giraldo Espinosa**, identificado con tarjeta profesional 43.612 del C.S.J.

Tercero. En virtud de los numerales anteriores, se reconoce personería jurídica para actuar, en representación de la **Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda. (Coopatra)**, a los profesionales del derecho **Sady Andrés Monsalve Espinosa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.158.693, y tarjeta profesional 238.458 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial principal, y a **Santiago Duque González**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.457.152, y tarjeta profesional 323.658 del C.S.J, en calidad de abogado sustituto o suplente, en los términos del poder conferido. Se recuerda a los profesionales del derecho que no es posible la actuación simultánea dentro de las diligencias de ambos, por expresa disposición legal.

Cuarto. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por el apoderado judicial de la **Cooperativa Antioqueña de Transportadores Ltda (Coopatra)**, el día 2 de julio del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual comunica que la empresa a la que representa, extravió el expediente judicial, y que por lo tanto solicita “...*COPIA INTEGRAL de todo el expediente judicial bien sea en copia física o medio digital...*”.

Quinto. Teniendo en cuenta que actualmente, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, se está manejando el expediente de manera híbrida, es decir, parte física y parte digital, se le indica al apoderado solicitante de la copia integral del expediente, que previo a acceder a su solicitud, se le requiere para que aporte las expensas necesarias, para sacar las respectivas copias de la parte del expediente que está en físico. Y una vez cumplido con dichas expensas, y expedidas las copias físicas, se remitirá al correo electrónico que indique, las actuaciones digitalizadas que tuviere el expediente con posterioridad a las actuaciones físicas copiadas.

Es de resaltar, que el expediente judicial se compone de un (1) cuaderno principal, que cuenta con doscientos setenta y cinco (275) folios, que a su vez se traduce en cuatrocientas tres (403) páginas para fotocopiar; y además, dos (2) cuadernos adicionales, que corresponden a los llamamientos en garantía que dentro del proceso efectuaron las partes, de los cuales el cuaderno número 2, se compone de veinticuatro (24) folios, que a su vez son treinta y seis (36) páginas a fotocopiar; y el cuaderno número 3, se compone de quince (15) folios, que a su vez son diecisiete (17) páginas a fotocopiar.

Por lo anterior, las expensas ascienden a la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos (\$45.600,00), dinero que podrá cancelar en el número de cuenta de este despacho judicial, corresponde al número **050012031006 Banco Agrario de Colombia**, o solicitar la correspondiente cita para asistir a la sede judicial, y hacer entrega del monto indicado en la secretaria del despacho; ello para poder expedir las copias físicas del expediente solicitadas.

Posterior a dicha acreditación, y trámite de la expedición de las copias del expediente, se le asignará una nueva cita para que comparezca al despacho a retirarlas.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 112.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**